



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

RESOLUCION GENERAL N°305
Certificados de Depósito en Custodia
(ADRs, GDSs y GDRs)

BUENOS AIRES, 19 de marzo de 1998

VISTO lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley N° 23.697 y la conveniencia de que empresas locales cuyos títulos valores se encuentran admitidos a la oferta pública, puedan recurrir a mercados de capitales del exterior para procurar financiamiento para sus proyectos de inversión, y

CONSIDERANDO:

Que la concreción de los fines perseguidos por el Estado Nacional para incentivar la inversión productiva y el ingreso de capitales provenientes del exterior, hace necesario arbitrar las medidas que permitan cumplimentar dicha finalidad.

Que como procedimientos reconocidos en los mercados internacionales para la inversión, se encuentra la emisión de títulos valores representativos del depósito de otros valores mobiliarios subyacentes a aquellos ("AMERICAN DEPOSITARY RECEIPTS" - ADRs -, "GLOBAL DEPOSITARY RECEIPTS" - GDRs - y "GLOBAL DEPOSITARY SHARES" -GDSs-).

Que ciertas sociedades por acciones locales autorizadas a la oferta pública de acciones por la COMISION NACIONAL DE VALORES, han ingresado al mercado de capitales estadounidense para la negociación de AMERICAN DEPOSITARY RECEIPTS-ADRs (Certificados Americanos de Depósito en Custodia).

Que no se advierte impedimento legal alguno para que las sociedades emisoras locales puedan requerir autorización para negociar sus acciones a través de estos certificados por el procedimiento descripto.

Que, no obstante que las emisiones de los certificados y su negociación tendrán lugar en el mercado de capitales estadounidense, previo cumplimiento de los recaudos que a ese fin tiene previsto la SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION, la COMISION NACIONAL DE VALORES tiene competencia para requerir a las empresas locales que suministren información suficiente sobre tal actividad, para mantener debidamente

M. J.
W. G. Wall



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

informados a los inversores, especialmente en lo relativo al ejercicio de los derechos correspondientes a las acciones representadas por los certificados.

Que la COMISION NACIONAL DE VALORES ha tomado conocimiento de inquietudes y propuestas de sectores del mercado, tendientes a que se cuente con un marco normativo que contemple los procedimientos a seguir con relación a los ADRs, GDSs y GDRs y al ejercicio de los derechos correspondientes a las acciones representadas por dichos valores mobiliarios.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6° y 7° de la Ley N° 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Incorporar el siguiente texto a continuación del artículo 15 del Capítulo II de las Normas (N.T. 1997):

"2.2.11. Certificados de Depósito en Custodia - (ADRs, GDSs y GDRs):"

"ARTICULO 16.- Las sociedades autorizadas por este Organismo para hacer oferta pública de sus acciones, que además de ello deseen obtener la autorización para negociar sus Certificados de Depósito en Custodia, deberán dar cumplimiento a las normas que para tal fin establece la SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION (SEC), Organismo que tiene a su cargo el contralor federal de la oferta pública de títulos valores en el mercado estadounidense."

"ARTICULO 17.- Las sociedades mencionadas en el artículo anterior deberán cumplir ante esta COMISION NACIONAL DE VALORES los recaudos que se indican a continuación:"

"I. Remisión de copia del acta que dispuso la presentación ante la SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION (SEC) para la negociación de Certificados de Depósito en Custodia, representativos de sus acciones en la que deberán expresarse las razones tenidas en consideración al adoptar esa decisión."

Mg

[Handwritten signature]
Hall.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

- "2. Individualizar el banco que haya sido designado como depositario en los ESTADOS"
"UNIDOS DE AMERICA y el banco designado como custodio de los títulos valores"
"representados por esos Certificados".
- "3. Informar si se trata de un programa patrocinado, individualizando a la entidad"
"patrocinante con remisión de copia del convenio respectivo".
- "4. Informar el modo en que serán negociados en el mercado secundario dichos certificados".
- "5. Remisión de copia de la documentación presentada a la SECURITIES AND"
"EXCHANGE COMMISSION y en su caso, de las similares efectuadas a las bolsas y"
"mercados elegidos para su negociación."
- "6. Informar el sistema implementado por la sociedad y el banco depositario de los"
"ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para el ejercicio del derecho de voto por parte de"
"los inversores extranjeros y la percepción de dividendos u otras acreencias"
"correspondientes a las acciones representadas por los Certificados."

"Las resoluciones que se adopten, con motivo de las presentaciones que la"
"sociedad haya efectuado y a las que se refieren los apartados precedentes, deberán ser"
"comunicadas a la COMISION NACIONAL DE VALORES mediante la remisión de"
"copias debidamente legalizadas y traducidas."

"ARTICULO 18.- La entidad depositaria de los valores mobiliarios subyacentes a los"
"Certificados de Depósito en Custodia, podrá emitir su voto en sentido divergente"
"únicamente en caso de cumplir los siguientes recaudos, sin que le sea de aplicación el"
"artículo 8 del presente Capítulo:"

"a) En el caso de acciones nominativas o escriturales, las mismas deberán inscribirse en el"
"registro respectivo a nombre del banco depositario y como pertenecientes a un"
"programa de Certificados Depósito en Custodia."

"b) Para participar en las asambleas, el banco depositario deberá dar cumplimiento a lo"
"dispuesto en el artículo 238 de la Ley N° 19.550, dejándose constancia en el libro de"
"asistencia de la pertenencia de las acciones al programa de Certificados de Depósito en"
"Custodia."

MSJ
MP
UN
G
Walle.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

- "c) En caso de voto divergente, y a pedido de cualquier accionista, el banco deberá"
"individualizar, al momento de la votación, con qué acciones vota en uno u otro sentido"
"y el nombre de cada mandante."
- "d) En el acta donde se registren los votos, conforme lo dispuesto en el artículo 249 de la"
"Ley N° 19.550, deberán discriminarse los votos del banco de acuerdo al sentido de cada"
"votación."
- "e) El banco depositario deberá llevar un adecuado registro de las instrucciones de voto"
"recibidas con motivo de cada asamblea. La COMISION NACIONAL DE VALORES"
"podrá requerir al banco depositario que presente la constancia de haber cumplido"
"dichas instrucciones."

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.


WILLERMO A. FREYRE
VICEPRESIDENTE


GUILLERMO HARTENECK
PRESIDENTE


DR. JORGE LORES
DIRECTOR


LIC. MARIA SILVIA MADDELLA
DIRECTORA


DR. ANDRES HALL
DIRECTOR